

RV: CONTESTA SURA // JUAN PABLO GIRALDO 05001 31 03 010 2021 00029 00

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 10:11

Para: Doris Eugenia Mesa Madrid <dmesam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 11 archivos adjuntos (2 MB)

C D Sura Juan Pablo Giraldo.pdf; rutaOrigen4092209881282466394.pdf; condicionado-solucion-utilitarios-pesados.pdf; Derecho de Peticion Equidad Seguros - Juan Pablo Giraldo.pdf; Remision dcho peticion Equidad Seguros.pdf; Derecho de Peticion Sura Juan Pablo Giraldo.pdf; Remision dcho peticion sura.pdf; Derecho de Peticion Transito Juan Pablo Giraldo.pdf; PODER SURA.pdf; Remision dcho peticion transito.pdf; certificado (4).pdf;

De: ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 10:05 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: diegoagudeloderecho@gmail.com <diegoagudeloderecho@gmail.com>

Asunto: CONTESTA SURA // JUAN PABLO GIRALDO 05001 31 03 010 2021 00029 00

Señores,

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Demandante: Juan Pablo Giraldo Betancur y otra.

Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A y otros.

Radicado No: 05001 31 03 010 **2021 00029 00**

Asunto: **Contestación demanda**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, me permito adjuntar lo referido.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

Juan Fernando Arbeláez V.

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores,
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Juan Pablo Giraldo Betancur y otra.
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A
y otros.
Radicado No: 05001 31 03 010 **2021 00029 00**
Asunto: **Contestación demanda**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, procedemos a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. No le consta a mi mandante que se haya presentado accidente de tránsito, y mucho menos el lugar en que se dio el mismo; ahora bien, es de resaltar que al parecer y conforme a la documentación aportada efectivamente ocurrió el accidente de tránsito.

SEGUNDO. Este hecho contiene varias afirmaciones a las cuales responderé en los siguientes términos:

- **No es cierto**, si bien mi mandante no tuvo conocimiento de los hechos, y mucho menos participación o injerencia alguna en los mismos, según manifiesta el asegurado, fue el señor Oscar Andrés Jaramillo (conductor de la motocicleta) quien

Telefax: 557 64 60 Móvil 311 333 86 36/310 408 95 67

Email: oficina.101@hotmail.com

impactó el vehículo del señor Johaner Toro al invadir el carril por el que este se movilizaba.

- **No le consta a mi mandante** los daños que pudo haber sufrido la motocicleta de placas NHI 45B, ni las lesiones que pudo haber padecido el accionante en calidad de parrillero como consecuencia del insuceso.

A LOS HECHOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO:

No le constan a mi mandante, el no conoció nada relacionado con traslados, lesiones, cirugías y posteriores tratamientos.

SÉPTIMO. No le consta a mi mandante la condición física actual del señor Juan Pablo Giraldo Betancur, por lo que deberá ser debidamente acreditada en el proceso.

OCTAVO. No le consta a mi mandante, el no conoció nada relacionado con el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, su valoración o incapacidad.

NOVENO. No le consta a mi mandante, entre otras cosas, porque no se le hizo partícipe de la elaboración del mencionado dictamen; además, lo argüido por el perito deberá ser sometido a contradicción en audiencia pública, con la finalidad de que explique los puntos del dictamen, las técnicas utilizadas, así como todos aquellos diagnósticos y temas en los que se basó para realizar la correspondiente calificación.

A LOS HECHOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO:

No le consta a mi mandante, el no conoció nada relacionado con las lesiones del accionante.

En cuanto a sus presuntos perjuicios morales deberán ser debidamente acreditados en el proceso.

DÉCIMO TERCERO. No le consta a mi mandante; pues se trata de aspectos personales y/o familiares de la esfera íntima del demandante.

A LOS HECHOS DECIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO:

No le consta a mi mandante; pues se trata de aspectos personales y familiares relacionados con el dolor o sufrimiento que pudieron padecer los actores, lo cual deberá ser debidamente acreditado en el proceso.

DÉCIMO SEXTO. No le consta a mi mandante, nos atenemos al medio de prueba que así lo indique.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se acepta que el vehículo de placas TOQ 170 era parte de una póliza de seguros con Suramericana. Sin embargo, respecto a **la cobertura,** vigencia, valores y demás detalles del contrato nos atenemos a lo pactado en la carátula de la póliza y en sus condiciones generales.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas hasta tanto se encuentre demostrado, por una parte, los elementos de responsabilidad civil extracontractual de la parte resistente, así

como también todos y cada uno de los elementos del contrato de seguro.

Solicitamos al Despacho que al momento de resolver la relación procesal que atañe al contrato de seguro, tenga en cuenta las coberturas específicas de la póliza, ateniéndose al texto de la misma, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del contrato de seguro.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligada al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo al artículo 206 del código general del proceso, me opongo y objeto el juramento estimatorio presentado en la demanda, ya que no existen bases razonables para la cuantificación de los mismos, por tanto, su causación no tiene como génesis la conducta del codemandado, toda vez que los hechos se presentan por la imprudencia del conductor de la motocicleta que es realmente quien provoca la ocurrencia del accidente, lo cual deja sin sustento todas y cada una de las pretensiones deprecadas.

Además, resulta importante señalar que la estimación que efectúa no fue realizada en debida forma, pues la suma que está cobrando por concepto de **lucro cesante consolidado 1** no es procedente, considerando que obtuvo parte del reconocimiento del salario durante la incapacidad (66.66%) y efectúa un cobro por el 100%, cuando sólo podría realizarlo por la diferencia que correspondería a un 33.34%.

Asimismo, realizó un segundo cobro por el mismo concepto, el cual denominó **lucro cesante consolidado 2** en el cual efectúa una nueva liquidación por el mismo periodo de incapacidad, pero esta vez teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que presuntamente sufrió el señor Juan Pablo Giraldo en calidad de parrillero.

Sobre este punto debemos indicar, que dicha solicitud es inviable considerando que para ese periodo de tiempo ni siquiera se había consolidado una PCL, además que sus ingresos como ya se anotó anteriormente venían siendo sufragados por la EPS por lo que en gracia de discusión de presentar una pérdida de capacidad laboral la misma tan solo se podría liquidar una vez finalizase su periodo de incapacidad y no durante este.

Ahora frente al **lucro cesante futuro**, el cual tiene como respaldo probatorio el dictamen de pérdida de capacidad laboral donde se alega que por dicha incapacidad el demandante no pudo continuar con su vida de manera común y corriente; es de recalcar que el referido dictamen data del 16 de julio del 2019, por lo que el estado de salud del señor Juan Pablo pudo haber variado, pues las secuelas que se reportan poco tiempo después de su primera aparición, con el transcurso del tiempo suelen variar, permitiendo así que las mismas o se

estructuren definitivamente, se incrementen o no lo hagan, ya que con el tiempo pueden llegar a hacerse menos gravosas o en algunos casos inclusive pueden llegar a desaparecer.

En cuanto al **daño emergente** debemos señalar que dentro del escrito de demanda ni en sus respectivos anexos se aportan pruebas que acrediten que el accionante incurrió en los gastos que allí refiere, de manera que al no existir soportes de los mismos, se hace inviable cualquier reconocimiento.

Finalmente, respecto a los perjuicios inmateriales, si bien no se requiere dicha oposición, de todos modos, es importante indicar que el dolor que dice haber sufrido la parte actora no guardan relación con el valor que se viene tasando por la judicatura, por lo que se puede concluir que lo acá solicitado no se adecua a la indemnización que correspondería por un evento de esta naturaleza, por lo que tal situación deberá ser tomada en cuenta por el Despacho al momento de resolver de fondo la presente litis.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

CAUSA EXTRAÑA (HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO)

Se presenta aquí el hecho exclusivo de un tercero, que no es otro que el conductor de la motocicleta en la cual se desplazaba el accionante en calidad de parrillero; mismo que asumió los riesgos de trasladarse en aquella bajo las condiciones en las que lo estaba haciendo su conductor, quien es finalmente el único causante de la ocurrencia de los hechos.

Debemos señalar que conforme a las pruebas allegadas, puede observarse que el codemandado, el señor Johaner Toro en ningún momento actuó con falta de diligencia y cuidado, cosa contraria al señor Oscar Andrés Jaramillo Úsuga (conductor motocicleta), quien de acuerdo al informe policial de accidente de tránsito y el fallo contravencional realizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Marinilla fue quien ocasionó el accidente, al invadir el carril contrario por el que se movilizaba mi asegurado, al intentar de forma imprudente adelantar un bus de transporte público en una curva y a una velocidad de 50 Km/h.

Lo anterior, lleva a la conclusión lógica de que, sumado a las trayectorias de ambos vehículos, el sitio de impacto, la velocidad de la motocicleta y su desconocimiento de las normas de tránsito, confirman que la decisión del trámite contravencional de sancionar contravencionalmente al señor Jaramillo Úsuga y absolver al codemandado fue acertada, teniendo en cuenta la conducta imprudente del motociclista fue la causa eficiente de los hechos.

De las infracciones cometidas por el motociclista se destaca las establecidas en los artículos 55, 60, 61 y 131 literal C24 del C.N. de tránsito:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las

normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

PARÁGRAFO 1o. *Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*

PARÁGRAFO 2o. *Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.*

PARÁGRAFO 3o. *Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.*

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

ARTÍCULO 131. MULTAS. *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Con todo lo anterior se puede concluir que la serie de conductas imprudentes del señor Jaramillo Úsuga fueron determinantes en la causación del accidente y resultado final, imprudencias que sin lugar a dudas tuvieron exclusiva incidencia causal en el evento.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Será necesario que se acredite entonces en cabeza del accionado la configuración y efectiva existencia de todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad, teniendo en cuenta que el señor Torres tuvo el cuidado y diligencia en la medida que le fue posible.

Es tanto así, que cuando rindió su versión en tránsito resaltó que el hecho acaeció por el actuar imprudente del conductor de la motocicleta en la cual se desplazaba el accionante como parrillero; quien invadió el carril por el cual se desplazaba, ocasionando el incidente, tal y como en forma espontánea lo expresó el asegurado en audiencia.

La anterior versión da a entender que el señor Johaner Toro fue cuidadoso en la medida que fue posible para él, en tanto iba por su carril siendo prudente, a una velocidad de 40 km/h. Es necesario advertir que no se ha demostrado alguna negligencia o responsabilidad por parte de este según lo que ya anotamos sobre la real causa del accidente.

Tenemos entonces en conclusión que el accionado se desplazaba por el carril en forma normal, sin exceder los límites

de velocidad, cuando es invadida su vía por la motocicleta conducida por Oscar Andrés, siendo este el que realmente aportó la causa del accidente, al ser totalmente imprudente.

Adicionalmente, es necesario advertir que no se ha demostrado alguna negligencia o responsabilidad por parte del conductor según se abstrae del trámite contravencional, el cual resuelve:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de todo cargo y responsabilidad contravencional al señor Johaner Toro de las condiciones civiles y personales consignadas en su correspondiente declaración de decargos."

Por lo anterior, en este caso no se presenta el cumplimiento de los requisitos mínimos y necesarios para que se pueda hablar de una responsabilidad civil de naturaleza extracontractual, ya que no puede entonces hablarse siquiera de un **hecho ilícito**, elemento esencial de toda responsabilidad.

Es además de recalcar, **que EL NEXO CAUSAL** sufre una ruptura total debido a que el resultado dañoso, corresponde exclusivamente a la negligencia e imprudencia del motociclista como ha hecho alusión el asegurado desde la audiencia de tránsito.

Su actuar y su maniobra fue la única causa determinante para que se produjera el accidente, siendo el señor Oscar Andrés Jaramillo el único responsable de los perjuicios que aquí se deprecian.

En todo caso, la causa no está originada por la conducta del accionado, ya que este transitaba por la vía en forma normal sin que de su parte se diera una causa o concausa material, es decir, no existe de su parte una verdadera participación jurídica en los hechos que pudiese calificarse como culpa.

A propósito de la **CULPA**, es un elemento del cual está desposeída la conducta del señor Torres, ya que como se ha mencionado, el comportamiento desplegado por él no fue el generador de los hechos que hoy se reclaman.

Finalmente, es importante señalar al Despacho que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no tiene ningún tipo de responsabilidad en el presente proceso, cuando es evidente que mi mandante no es dueña, ni mucho menos usufructuario del vehículo que afirman ocasionó el daño, es decir, que solo podrá ser llamado a responder debido a un contrato de seguro, el cual tiene unas condiciones generales y particulares que deben cumplirse previamente para que pueda llegar a ser afectado.

NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES

Como es bien sabido, se trata este caso del ejercicio de una actividad peligrosa, que, si bien correspondería la carga de la prueba a la parte demandada, la misma se neutraliza teniendo en cuenta que el familiar de los demandantes también ejercía dicha actividad al momento de los hechos motivo de la demanda; por tanto, nuevamente la carga probatoria corresponde a la parte actora.

El profesor JAVIER TAMAYO JARAMILLO para exponer esta tesis cita a quienes la han propugnado, como Planiol, Ripert y Josserand:

“en caso de existir dos presunciones de responsabilidad, se aplicaría la responsabilidad con culpa probada (C.C. col, art. 23341) porque, al producirse la colisión de dos presunciones, ésta se anula entre sí y, por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño,

poco importa que haya solo un daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se derivan de su aplicación serán las siguientes: si en el debate probatorio ni la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado, que no se le probó ninguna culpa”.

El mismo texto trae a colación jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que dice: (Julio 16 de 1.945)

“Estima la Corte que la presunción de que se habla en el artículo 2.356 del C.C. no determina la responsabilidad en el caso de autos, porque existe una verdadera compensación de la peligrosidad de la actividad desarrollada por las dos embarcaciones que chocaron...”

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En el hipotético evento de estimar el Despacho que algún grado de responsabilidad cabe a la parte resistente, se solicita al Despacho se sirva tener en cuenta la participación que por acción y omisión tuvo el conductor de la moto, para así dar aplicación a lo estatuido por el artículo 2.357 C.C. como lo sostiene el profesor Tamayo Jaramillo de su obra Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo I, página 1.019:

“3. No existe culpa adicional de ninguna de las partes: a menudo, ni el demandante ni el demandado pueden establecer falta alguna en cabeza de la contraparte; su única culpabilidad consiste en la peligrosidad desplegada en las actividades causantes del daño; no habiendo culpa que absorba las otras, nos hallaremos en la situación de que el daño fue causado por la peligrosidad de las dos actividades, En tal caso, obra la reducción a que nos referimos anteriormente”.

Como existe la posibilidad que el señor Oscar Andrés Jaramillo y Juan Pablo Giraldo en calidad de acompañante hayan sido partícipes de los daños, los demandantes deberán asumir las consecuencias de dicho acto y tal situación deberá ser tenida en cuenta por el Despacho al momento de resolver de fondo la presente litis.

DEDUCCIÓN Y/O PAGO

De los valores que la parte actora haya recibido de E.P.S, Fosyga, SOAT y cualquier otro pago.

AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO

Si bien para la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales no existe una tabla, tarifación o baremo, y al respecto sólo tenemos como referencia los topes establecidos por las altas Cortes, es bajo el *arbitrium judicis* del que está investido el juez que se puede otorgar una cifra dentro de estos topes.

Sin embargo, la jurisprudencia es prolija al determinar que no es suficiente una afirmación indeterminada la que consolide tal situación, sino que se deberá llevar al completo convencimiento del juez el padecimiento de los rubros alegados por los solicitantes.

Por lo anterior, se deberán probar el monto solicitado a título de perjuicio extrapatrimonial ya que, en el expediente, no existe prueba de los mismos, no son deducibles por ser intangibles y personalísimos, teniendo toda la carga probatoria los demandantes, sin que se aporte medio de prueba alguno

que permita siquiera pensar en la posible magnitud de dicho daño.

INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y SOLO EL DAÑO CAUSADO.

En el evento en que se encuentre responsable a mi representada, la condena que halle el Despacho y que en efecto imponga en su contra, deberá ser única y exclusivamente conforme al daño efectivamente causado, lo anterior, con base en lo que establece el principio indemnizatorio, el cual reza que la indemnización que deba asumir el responsable del daño será sólo por la verdadera extensión del daño causado y no por otra, pues de no ser así, se desdibuja el fin que persigue la responsabilidad civil.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Debemos indicar que la aseguradora no es deudor solidario, debido a que la obligación de la compañía de seguros es diferente de la que corresponde a los codemandados, teniendo en cuenta que la obligación de **la aseguradora tiene su fuente en el contrato de seguro** y la misma tiene límites que impiden que se responda en los mismos términos que el conductor o la propietaria, teniendo en cuenta que existen exclusiones, sumas aseguradas, deducibles, etc.

Mi mandante no puede ser declarado responsable de los hechos objeto de litigio, pue a lo sumo, deberá responder como garante de quienes sí sean declarados responsables, claro está, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos

del contrato de seguro y no se configuren exclusiones legales o contractuales.

PRESCRIPCIÓN

En el evento de cumplirse los presupuestos necesarios con ocasión al transcurso del tiempo regulado por el artículo 1081 del Código de Comercio (o cualquier otra norma concordante), solicitamos declarar la prescripción de todas las acciones derivadas del contrato de seguro.

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Solicitamos al despacho que, al momento de resolver los puntos relacionados con la demanda en acción directa, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, violación de garantías, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En el evento de acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de acuerdo al amparo que se fuera a afectar, dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro (ver carátula de la póliza).

DEDUCIBLE PACTADO

Conforme lo estipulado en la póliza, en evento de cumplirse todos los requisitos exigidos legal y contractualmente para que tenga operancia el contrato de seguro, el Despacho deberá tener en cuenta que del valor que se haya otorgado como cobertura, la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, estará obligada al SUBLÍMITE máximo allí establecido según el amparo que se fuera a afectar menos el valor del deducible pactado, suma por la cual deberá responder el asegurado con su propio peculio.

MEDIOS DE PRUEBA

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite a los sujetos que componen la parte demandante a que rindan interrogatorio que les haré en la fecha y hora que para ello disponga el Despacho, al respecto

de la demanda, la contestación, y lo demás referente al respecto del proceso.

- De igual manera, en virtud de la modificación de la norma procesal, y la posibilidad que trae el artículo 198 del C.G.P., solicito se me conceda la posibilidad de interrogar a las copartes demandadas.

2. OFICIOS

- A las entidades de seguridad social del demandante (SURA EPS) para que certifique todas y cada una de las incapacidades del actor, así como los montos que le han sido pagadas por ellas.
- Igualmente, a la compañía de Soat de la motocicleta NHI 45B Equidad Seguros o la que corresponda, para que certifique los pagos que haya realizado consecuencia del accidente motivo de este proceso.
- A la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Marinilla Antioquia, para que remita a este proceso copia auténtica de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del choque que origina el proceso.

3. DOCUMENTOS

- Derecho de petición realizado a Sura EPS.
- Derecho de petición realizado a Equidad Seguros.
- Derecho de petición realizado a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Marinilla Antioquia.

- Carátula de la póliza y sus condiciones generales.

4. RATIFICACION Y CITACIÓN PERITO

Con fundamento en el artículo 228 C.G.P. solicito al Despacho se sirva hacer comparecer al perito del dictamen que presentó la parte actora, para interrogarlo acerca de sus condiciones de idoneidad, imparcialidad, así como sobre el contenido de su dictamen.

5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito la ratificación de todos los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados al proceso con la demanda, en especial los siguientes:

- Copia certificado de ingresos del accionante emitido por la sociedad Surtialimentos S.A.S.

Debemos anotar que si bien es mi mandante el que solicita la prueba, el real interesado en la plena autenticidad y vigor de dicho medio probatorio es la parte actora, siendo además quien conoce a quien lo suscribió, y sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la ratificación de tal documento.

6. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Con base al artículo 272 del Código General del Proceso, y en el evento en que el Despacho no considere procedente la ratificación de documentos emanados de terceros por no considerarlos declarativos sino dispositivos y/o

representativos, desconocemos los siguientes documentos
dispositivos y/o representativos:

- Copia certificado de ingresos del accionante emitido por la sociedad Surtialimentos S.A.S.
- CD con fotografías del accidente.

Se expresa que los motivos de desconocimiento de tales documentos son debido a que mi representada no ha tenido conocimiento de la expedición de ninguno de ellos, desconoce su veracidad, autenticidad y autoría.

Solicitamos respetuosamente se corra traslado al demandante.

7. SOLICITUD ESPECIAL TESTIMONIO

Solicitamos señor Juez sea citado el señor Oscar Andrés Jaramillo Úsuga, quien era el conductor de la motocicleta donde se desplazaba el demandante.

Lo anterior con el propósito de interrogarlo sobre las condiciones en que se presentó el accidente.

Dado que se desconoce la ubicación del testigo, solicitamos comedidamente se requiera a la parte actora para que informe a este Despacho los datos de ubicación, y así mismo, rogamos que se le imponga la carga de notificarlo, y presentarlo a la audiencia que se fije con tal fin.

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

ANEXOS

- Poder.
- Carátula de la póliza y sus condiciones generales.
- Lo enunciado como prueba documental.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la dirección suministrada en el escrito de demanda.

El suscrito en la secretaría del despacho o en su oficina ubicada en la Calle 53 No. 45 – 112, Oficina 1703; teléfonos 341 76 - 46; 311 333 86 36.

También a los correos:

oficina.101@hotmail.co y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura
C D Sura / Juan Pablo Giraldo / 2021 - 029 / Pytó T. L.

Telefax: 557 64 60 **Móvil** 311 333 86 36/310 408 95 67
Email: oficina.101@hotmail.com

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR Y OTRO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO: 2021 00029
ASUNTO: PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN FERNANDO ARBÉLAEZ VILLADA** abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.701 de Medellín, con tarjeta profesional número 81.870 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico oficina.101@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, contestar llamamientos en garantía y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en las diligencias en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO

C. C. No 71.387.502

Acepto,

Juan Fdo Arbelaez V.

JUAN FERNANDO ARBÉLAEZ VILLADA

C. C. No. 71.718.701 de Medellín

T. P. No. 81.870 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente por:

Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (18/03/2021 13:43 COT)

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ (23/03/2021 08:05 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/ID9K-4APH-YQ8L-HBL4>

sura



GRUAS Y MONTACARGAS DE ORIENTE S.A.S
 DG50B #43 - 30 AV GALAN
 RIONEGRO
 14427 - 016

PLAN UTILITARIOS Y PESADOS

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)			
Razón Social GRUAS Y MONTACARGAS DE ORIENTE S.A.S			
NIT: 9004615035	Dirección: DG50B #43 - 30 AV GALAN		Ciudad: RIONEGRO Tel: 4481053
Correo electrónico:			
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA			
Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
6936037-1/	56443024	016 - RIONEGRO	04056443024



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL VEHÍCULO)

Nombres y apellidos LUZ MARINA PIEDRAHITA LOAIZA N CC 43186280

BENEFICIARIO

Razón Social BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567



INFORMACIÓN BÁSICA DEL VEHÍCULO

Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
TOQ170	CHEVROLET NPR 4 700P MT 5200CC TD 4X	2013	CAMION	\$68.800.000	\$0

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
4	PARTICULAR	01604074	4HK1974098	9GDNPR757DB005498	MEDELLIN	60,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$1.300.000	\$1.040.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$1.700.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	10%	VALOR COMERCIAL
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$1.700.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	10%	VALOR COMERCIAL
ASISTENCIA	ASISTENCIA PESADOS	\$0	\$0
GASTOS	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL	\$0	Recibes \$60.000 diarios hasta por 30 días

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO		FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	28 DE ABRIL DE 2016	RIONEGRO	\$3.604.143	\$576.663	\$4.180.805
01-MAY-2016	01-MAY-2017	365	01-MAY-2016	01-MAY-2017					

DOCUMENTO DE: [RENOVACION DE POLIZA](#)

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
14427	SEBASTIAN CARMONA ARBELAEZ	016	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
02 - 10 - 2012	13 - 18	P	03	F-01-40-196

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

DERECHO DE PETICION // JUAN PABLO GIRALDO

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 7:47 AM

Para: alcaldia@marinilla-antioquia.gov.co <alcaldia@marinilla-antioquia.gov.co>; contactenos@marinilla-antioquia.gov.co <contactenos@marinilla-antioquia.gov.co> 2 archivos adjuntos (301 KB)

Derecho de Peticion Transito Juan Pablo Giraldo.pdf; PODER SURA.pdf;

Señores,

Secretaría de Tránsito y Movilidad de Marinilla Antioquia.

E. S. M.

Asunto: Derecho de Petición.

Juan Fernando Arbeláez Villada, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, mediante el presente escrito me permito adjuntar lo referido.

Atentamente,

Juan Fernando Arbeláez V.

Notificación de nuevo caso

EPS Sura <atencionalclienteeps@epssura.com.co>

Mié 21/04/2021 3:54 PM

Para: oficina.101@hotmail.com <oficina.101@hotmail.com>

EPS



JUAN ARBELAEZ

EPS Sura informa que recibimos exitosamente tu requerimiento y este se encuentra en gestión con el número de caso 21042122211450.

Cualquier inquietud adicional favor comunicarte con nuestra línea de atención.

Cordialmente,

EPS Sura



Línea de atención: 01 8000 519 519

epssura.com

Equidad en contacto, Alerta de creación de Trámite No Trámite-000032907 CRM:0001064

SACencontacto <SACencontacto@laequidadseguros.coop>

Jue 22/04/2021 6:45 AM

Para: Trámite-000032907 <oficina.101@hotmail.com>

Bienvenido a Equidad Seguros O.C.

Confirmamos el recibido de su PQRS, la cual hemos radicado bajo el número Trámite-000032907 con el cual usted podrá realizar seguimiento y verificar avances en su trámite, comunicándose con nuestra línea de servicio al cliente.

Cordial saludo.

Gerencia de Servicio al Cliente

Equidad Seguros O.C.

Abogado
Juan Fernando Arbeláez V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores,
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Marinilla Antioquia.
E. S. M.

Asunto: Derecho de Petición.

Juan Fernando Arbeláez Villada, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. El día 12 de febrero de 2017 ocurrió un accidente de tránsito entre la motocicleta de placas NHI 45B conducida por Oscar Andrés Jaramillo Úsuga, donde se desplazaba igualmente el señor Juan Pablo Giraldo Betancur en calidad de parrillero y el vehículo de placas TOQ 170 conducido por Johaner Toro.

SEGUNDO. Con ocasión al accidente de tránsito se realizó Informe Policial de Accidente de Tránsito, el cual culminó con la Resolución N°1829 del 22 de mayo de 2017.

Telefax: 557 64 60 Móvil 311 333 86 36 / 310 408 95 67

Email: notificaciones.ifav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com

Abogado
Juan Fernando Arbelaez V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

TERCERO. Como consecuencia del accidente, el señor Juan Pablo Giraldo Betancur instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del conductor, la propietaria y la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A proceso que cursa bajo el radicado 05001 31 03 010 2021 00029 00.

SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente aportar con destino al proceso copia auténtica de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del choque que origina el proceso.

La respuesta deberá ir dirigida a:

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Demandante: Juan Pablo Giraldo Betancur y otra.
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A y otros.
Radicado No: 05001 31 03 010 2021 00029 00

Igualmente, enviar copia de la respuesta a la siguiente dirección:

Calle 53 No 45 – 112 Ed. Colseguros Oficina 1703
Email: **oficina.101@hotmail.com**

Telefax: 557 64 60 **Móvil** 311 333 86 36 / 310 408 95 67
Email: notificaciones.ifav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com

Abogado
Juan Fernando Arbeláez V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

ANEXOS

Al presente escrito anexo poder conferido por el representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., donde acredito mi calidad de apoderado judicial.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, appearing to be the initials 'JFA'.

JUAN FERNANDO ARBELAÉZ VILLADA
C.C. 71.718.701

Telefax: 557 64 60 **Móvil** 311 333 86 36 / 310 408 95 67

Email: notificaciones.ifav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores,

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

REFERENCIA: Derecho de Petición – Solicitud de Información

SOLICITANTE: Juan Fernando Arbelaez Villada

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, basado en el derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas, me dirijo a ustedes a fin de realizar las peticiones que más adelante se indican, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 12 de febrero de 2017 el señor Juan Pablo Giraldo Betancur, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.635.565 sufre un accidente de tránsito y es atendido inicialmente en el Hospital San Juan de Dios Rionegro y de manera posterior en la Clínica Antioquia de Itagüí.

SEGUNDO: A raíz de dicho accidente, el señor Juan Pablo Giraldo sufrió una serie de incapacidades médicas, las cuales arrojan un total de 180 días.

TERCERO: Con base en el accidente, inició Proceso Verbal – Responsabilidad civil extracontractual, mismo que se está tramitado en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado N° 05001 31 03 010 2021 00029 00.

CUARTO: En la actualidad, encontrándonos dentro de un litigio judicial, pretendemos obtener información por parte EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A con el fin de aportarla al proceso judicial como medio de prueba.

Los datos del proceso son los siguientes:

Telefax: 557 64 60 **Móvil** 311 333 86 36/310 408 95 67
Email: notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Referencia: **Verbal – Responsabilidad Civil
Extracontractual.**

Demandante: Juan Pablo Giraldo Betancur y otra.

Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A y otros.

Radicado No: 05001 31 03 010 **2021 00029 00**

PETICIONES

Comedidamente, agradecemos que, de manera clara, precisa y detallada, se allegue:

1. Copia íntegra de las incapacidades médicas pagadas al señor Juan Pablo Giraldo Betancur identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.635.565, sea en medio físico o magnético (CD – USB).
2. De ser posible, enviar directamente la respuesta al despacho judicial indicando el radicado de referencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La constitución Política de Colombia contiene una institución jurídica que promueve la relación de las personas con el Estado y los particulares y desarrolla el derecho que tienen las personas a estar informadas, dicho derecho se encuentra consignado Título II, Capítulo I: De los Derechos Fundamentales, en su artículo 23 en los siguientes términos:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o

particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Abogado

Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Así las cosas, el derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. Por su parte la reciente ley 1755 de 2015 asienta el derecho de petición de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, derecho de petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades- reglas generales, Capítulo II Derecho de Petición ante autoridades reglas especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la parte primera de la ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TITULO II

DERECHO DE PETICIÓN

CAPITULO I.

Derecho de petición ante autoridades reglas generales.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor

Abogado

Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los (10) días siguientes a su recepción.
Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto (...)"

ANEXOS

Al presente escrito anexo poder conferido por el representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., donde acredito mi calidad de apoderado judicial.

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado, en la dirección Calle 53 N° 45 – 112, oficina 1703, Edificio Colseguros, Medellín, teléfonos 557 64 60 o 311 333 86 36.

Igualmente, en los correos electrónicos que a continuación se detallan:

Oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line across the bottom, representing the name Juan Fernando Arbelaéz Villada.

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA
T.P 81.870 del C.S de la J.

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores,
EQUIDAD SEGUROS S.A.

REFERENCIA: Derecho de Petición – Solicitud de Información

SOLICITANTE: Juan Fernando Arbelaez Villada

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en el proceso que cursa bajo radicado 05001 31 03 010 2021 00029 00, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

HECHOS

Primero: El día 12 de febrero de 2017 ocurrió un accidente de tránsito entre la motocicleta de placas NHI 45B conducida por Oscar Andrés Jaramillo Úsuga, donde se desplazaba igualmente el señor Juan Pablo Giraldo Betancur en calidad de parrillero y el vehículo de placas TOQ 170 conducido por Johaner Toro.

Segundo: Como consecuencia del accidente, el señor Juan Pablo Giraldo Betancur instauró proceso de responsabilidad civil pretendiendo la indemnización de perjuicios. Dicho proceso cursa bajo radicado 05001 31 03 010 2021 00029 00 en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín.

Tercero: Para la fecha de los hechos la motocicleta de placas NHI 45B contaba con un seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT con Equidad Seguros S.A.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se informe y certifique los pagos realizados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 12 de

Telefax: 557 64 60 Móvil 311 333 86 36/310 408 95 67
Email: notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com

Abogado

Juan Fernando Arbeláez V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

febrero de 2017 donde resultaron lesionados los señores Oscar Andrés Jaramillo Úsuga y Juan Pablo Giraldo, en calidad de conductor y parrillero respectivamente de la motocicleta de placas NHI 45B, indicando, el amparo afectado, el valor cancelado, a favor de quien se realizó el pago y por cuál concepto.

ANEXOS

Al presente escrito anexo poder conferido por el representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., donde acredito mi calidad de apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito Apoderado, en la dirección Calle 53 N° 45 – 112, oficina 1703, Edificio Colseguros, Medellín, teléfonos 557 64 60 o 311 333 86 36.

Igualmente, en los correos electrónicos que a continuación se detallan:

Oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA

T.P 81.870 del C.S de la J.

Telefax: 557 64 60 Móvil 311 333 86 36/310 408 95 67

Email: notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com



SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados

SEGURO DE AUTOS

Plan Utilitarios y Pesados
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONTENIDO

SEGURO DE AUTOS

1.	AMPAROS	3
2.	EXCLUSIONES	3

CONDICIONES GENERALES

1.	Inicio de cobertura y pago de la prima	6
2.	Definición y suma asegurada del amparo básico	7
3.	Definición y suma asegurada de los amparos opcionales	8
4.	Obligaciones del asegurado	12
5.	Pago de las indemnizaciones	12
6.	Deducible	14
7.	Franquicia	14
8.	Bonificaciones	14
9.	Subrogación	15
10.	Salvamento	16
11.	Terminación del Contrato	16
12.	Revocación Unilateral del Contrato	16
13.	Notificaciones	16
14.	Jurisdicción Territorial	16
15.	Domicilio	16
16.	Cláusulas adicionales	16
17.	Autorización de Información	17

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I – Objeto del Anexo	17
Cláusula II – Ámbito Territorial	17
Cláusula III – Cobertura a las Personas (con el vehículo asegurado)	17
Cláusula IV – Coberturas al Vehículo	19
Cláusula V – Asistencia Jurídica Preliminar	21
Cláusula VI – Exclusiones del Presente Anexo	22
Cláusula VII – Revocación	22
Cláusula VIII – Límite de Responsabilidad	23
Cláusula IX – Reglas Aplicables a la Indemnización	23
Cláusula X – Definiciones	23

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/10/2012	13 -18	P	03	F-01-40-196

SEGURO DE AUTOS

Plan Utilitarios y Pesados

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGÚN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INCLUYE: ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL.

AMPAROS OPCIONALES

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO. SI SE TRATA DEL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCIAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ EN MOVIMIENTO, ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LIMITE QUE EXIGE CONTRATAR LA LEY PARA EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCÍA.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO,

AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.

- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS QUE ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO Y ACCESORIOS.

- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, DE LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS «INVIAS».

2.3. EXCLUSION APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

2.3.1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS, RINES, VIGIAS.

2.4. EXCLUSIONES A OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE UNA PERDIDA PARCIAL (DAÑOS O HURTO) O PÉRDIDA TOTAL (DAÑOS O HURTO) NO SE HAYAN CONTRATADO LOS CORRESPONDIENTES AMPAROS, SEGÚN EL CASO.

2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR

2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.

2.5.2 EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.3 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:

2.6.1. TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.

2.6.2. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO.

2.6.3. SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

2.6.4. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASI COMO AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.5. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.

- 2.6.6. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.6.7. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.6.8. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILCITAS.
- 2.6.9. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN.
- 2.6.10. CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.6.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 2.6.12. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL.
- 2.6.13. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma.

Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

2.1.1. Definición

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión de Cobertura al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El presente amparo únicamente opera cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

La cobertura denominada en exceso, opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los límites de daños a bienes de terceros o muerte o lesiones a persona(s), o ambos, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT»; la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

2.2.1 Definición

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie

en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil.

2.2.2. Suma asegurada en el amparo de Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, siempre será el estipulado en la carátula de la póliza, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Dicha suma asegurada se entiende aplicable por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. **Pérdida por Daños:** Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

3.1.1. **Pérdida Total por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.1.2. **Pérdida Parcial por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.4 de la presente póliza.

3.2. Pérdida Total por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase

de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.3. Pérdida Parcial por Hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4. Accesorios y Equipos Especiales

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

3.5. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

3.6. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo

Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no

exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

3.7. Gastos de Transporte Para Vehículos Pesados

SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños o por hurto en caso de su inmovilización, una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

La liquidación de gastos de transporte, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado

3.8. Gastos de transporte por Daños o Hurto para Utilitarios Livianos

SURAMERICANA reconocerá una suma diaria por un período hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.

3.9. Obligaciones Financieras

Para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de pérdida parcial o total del vehículo por daños, o pérdida total del vehículo por hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor contratado que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

La liquidación de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller, si es pérdida parcial, y de que el Asegurado cumpla los requisitos para la indemnización. En caso de pérdida parcial, la prestación terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora; en caso de pérdida total, terminará en el momento de la indemnización. En todos los casos, la indemnización no podrá exceder de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

NOTA: Los amparos de Gastos de Transporte para Pesados y Obligaciones Financieras son mutuamente excluyentes.

3.10. Accidentes al Conductor

Se ampara al asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo, visible y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

3.10.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

3.10.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irre recuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%	100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello.

Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición y por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.1. Reglas Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

5.2. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.5 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.4 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de ésta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial Hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2. **Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3. **Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.
- 5.3.4. **Opciones de SURAMERICANA para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados "último modelo", y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

- 5.3.5. El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización

al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

- 5.3.7. En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza.
- 5.3.8. En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.5 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

5.4. Reglas Aplicables a Gastos de Transporte por Daños o por Hurto para Utilitarios livianos

Sólo opera para pérdida total. La prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia en los amparos en los que se contrate será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

8. BONIFICACIONES

EL ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adicponible.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1. Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1. Desafectación en Pérdidas Parciales Daños: Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

Lo anterior no aplica si la póliza tiene 0% de bonificación al momento del siniestro.

8.1.2. Desafectación en Pérdidas Totales por Daños: En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. SUBROGACION

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el ASEGURADO, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado.

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, se le participará proporcionalmente a este y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. TERMINACION DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el ASEGURADO solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de ésta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

14. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

16. CLÁUSULAS ADICIONALES

“El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

- Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacentes en comodato:

“El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otro municipio diferente al que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacentes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio”

17. AUTORIZACION DE INFORMACION

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), sólo operan en el territorio Colombiano.

CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHICULO ASEGURADO) - APLICA SOLO PARA ASISTENCIA CLASICA (AUTOMÓVILES Y CAMPEROS)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, para el Asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	Sesenta (60) SMDLV por evento	No Aplica
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje	Cuarenta (40) SMDLV por evento	No Aplica
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los enunciados anteriormente, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	No Aplica
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	No Aplica
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	No Aplica

CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO - APLICA PARA ASISTENCIA CLÁSICA Y ASISTENCIA PESADOS

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio en el cual se encuentra el vehículo. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados. Opera a partir del kilómetro 0	Setenta y Cinco (75) SMDLV	Doscientos (200) SMDLV
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30: - Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios. - El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente. En pesados se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Quince (15) SMDLV por persona. Máx. Cuarenta y cinco (45) SMDLV
Estancia y desplazamiento del mecánico	Si no es factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, se cubrirán los gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente se cubrirán los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.	No Aplica	Quince (15) SMDLV por día. Máx. 45 SMDLV
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos: En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.	Sesenta (60) SMDLV	Noventa (90) SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
	<p>El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.</p> <p>El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.</p>	<p>Veinticinco (25) SMDLV</p> <p>Veinticinco (25) SMDLV</p>	<p>Noventa (90) SMDLV</p> <p>Noventa (90) SMDLV</p>
Carro taller	<p>En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.</p>	<p>Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados</p>	<p>No Aplica</p>
Localización y envío de piezas de repuestos	<p>SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>
Informe estado de las vías	<p>SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>

CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR:

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES	
		UTILITARIOS LIVIANOS	PESADOS
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si	Si
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	<p>1. En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.</p> <p>2. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionado(s) y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluido en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.</p>	Si	Si
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y/o HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. Igualmente SURAMERICANA cubrirá los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales	Cincuenta (50) SMDLV	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que presta SURAMERICANA a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta Orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si	Si

CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación.
4. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
5. La muerte producida por suicidio, las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
6. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
7. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" (transporte gratuito ocasional).
10. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por La Compañía para su defensa o se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
11. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
12. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos. Así como los daños que pueda ocasionar la carga o el vehículo por ser remolcado.
13. Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario (s) o conductor autorizado
14. Los fenómenos de la naturaleza así como los hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o energía nuclear radiactiva.
15. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos, en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
17. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por tratarse de zonas de alto riesgo por parte de la autoridad competente.
18. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

CLAUSULA VII - REVOCACION

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste.

CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLAUSULA IX – REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicita los servicios de asistencia y SURAMERICANA no puede intervenir directamente por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el Asegurado serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

CLAUSULA X - DEFINICIONES:

POLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Clásica para vehículos Automóviles y Camperos de uso Utilitario:

- a. El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
- b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
- c. Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) el Representante Legal de ésta.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Pesados:

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. Un acompañante del conductor.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECCION: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

VEHÍCULO ASEGURADO: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza destinado al transporte personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor, excepto motocicletas.

S.M.L.D.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.

suramericana



.....
SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7923250750330607

Generado el 26 de abril de 2021 a las 09:56:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7923250750330607

Generado el 26 de abril de 2021 a las 09:56:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7923250750330607

Generado el 26 de abril de 2021 a las 09:56:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021087022-000-000 del día 19 de abril de 2021, la entidad informa que, con Acta del 2603 del 24 de marzo de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente de Seguros. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7923250750330607

Generado el 26 de abril de 2021 a las 09:56:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7923250750330607

Generado el 26 de abril de 2021 a las 09:56:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

